RESOLUCION No. 2627
(11 de diciembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON GESTIÓN DE CLIENTES GC S.A.S.

La Gerente de Contratación(E) de la administración central del municipio de Sogamoso, en virtud de las disposiciones normativas establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en especial, el Decreto Municipal No 023 del 13 de febrero de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, determina:

"*La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

Que, el Municipio de Sogamoso con fundamento en los fines esenciales del estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 49 establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado y que le corresponde a éste organizar, dirigir y reglamentar la prestación de estos servicios. Igualmente, el Artículo 79 reglamenta que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Que, además se debe atender a los preceptos jurídicos contenidos en el artículo 25 numeral 7 y 12 de la ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. La siguiente descripción de la necesidad de la Administración Municipal de Sogamoso, pretende enmarcar este proceso de

contratación, para materializar la eficiencia y transparencia en la contratación a través de una debida planeación, en aras de salvaguardar este último principio que rige y da orden a la contratación estatal

Que, dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024 — 2027 ""“SOGAMOSO SOSTENIBLE CONSOLIDANDO UNA REGIÓN ESTRATÉGICA”", en el cual está inmerso el Proyecto “Fortalecimiento De La Atención Primaria En Salud Y Gestión De Determinantes Sociales Y Ambientales En E Municipio De Sogamoso , el cual tiene como objetivo " Fortalecer la respuesta del Sistema de vigilancia en salud pública "y Disminuir los de factores de riesgo ambiental” a través de acciones encaminadas a la planeación y fortalecimiento institucional en salud, aseguramiento de la cobertura universal en salud, prevención y promoción de la salud y la inspección, vigilancia y control de factores de riesgo.

Que, de acuerdo a la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" en su artículo 44, establece las competencias de los municipios en cuanto al sistema general de seguridad social y en su numeral 3 específica las relacionadas con Salud Pública ordenando cumplir y hacer cumplir en la jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 y su reglamentación o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En este mismo artículo numeral 3.3 se menciona que los municipios de 1, 2 y 3 categoría asuman las competencias de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo que afecten la salud humana, con prioridad en los de alto riesgo. La Ley 9 de 1979 “Código Sanitario Nacional además determina las competencias de los entes territoriales del sector salud, estableciendo dentro de sus funciones, "Vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representen riesgo para la salud humana".

Que, la necesidad de estar en la vanguardia tecnológica e identificar áreas geográficas y grupos poblacionales que presentan mayor vulnerabilidad o riesgo de enfermar o de morir prematuramente es prioridad de toda administración municipal. Por lo anterior, es importante para los entes, reconocer que la distribución y la importancia de los factores que influyen en el aumento o disminución de un riesgo determinado, no son necesariamente los mismos en todos los grupos poblacionales, por lo tanto, se requiere diferente atención ya sea preventiva, curativa o de promoción de la salud.

Que, entre los factores de riesgo que afectan la salud humana, los procedentes de los establecimientos comerciales e industriales son considerados como uno de los principales determinantes del estado y la situación de salud de una comunidad, tanto para las personas que allí laboran como para todos sus potenciales usuarios. Lo anterior, conlleva a que estos establecimientos requieran una supervisión permanente ya que tanto su ubicación y sus instalaciones como los alimentos que allí se preparan y comercializan, pueden convertirse en cualquier momento en un riesgo inminente para la salud pública.

Que para la Secretaría de Salud de Sogamoso es prioritario y de suma importancia realizar intervenciones sanitarias pertinentes, invertir bien los recursos públicos con el fin de disminuir o eliminar los factores

específicos de riesgo de la población. Esto implica una realización de acciones que generen impacto en el ámbito de Salud Pública, para dar respuesta a las necesidades insatisfechas y tomar decisiones acertadas que permitan la mediación eficaz y adecuada en la comunidad, Para satisfacer ese tipo de necesidades es necesario usar como herramienta de apoyo, un Sistema de Información Geográfica que sea ágil, eficaz y que pueda identificar de manera espacial las condiciones sanitarias de los establecimientos comerciales e industriales ubicados en el Municipio .

Que, de conformidad con lo anterior, se requiere la utilización de un Sistemas de Información (software)con referenciación Geográfica permite de manera individual o colectiva, analizar, resolver problemas y tomar decisiones en cualquier campo, siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios para utilizar o implementar esta herramienta. Estos han sido utilizados a nivel local y municipal en múltiples campos, como un Sistema de Información Geográfica en Salud que le permita a la Secretaría de Salud apoyar con información espacial los procesos de planificación y la toma de decisiones.

Que el Sistema de Información Geográfica (SIC) para el monitoreo de los establecimientos objetos de vigilancia y control sanitario, constituye una herramienta que permite tener información oportuna para la toma de decisiones, realizar seguimiento al comportamiento de los factores de riesgo según condiciones higiénico sanitarias y locativas de los establecimientos determinando un mapa de riesgo y suministrar informes consolidados con lo que se busca minimizar aquellos factores de riesgo del ambiente y de consumo que puedan afectar la salud pública de la comunidad, eliminar el uso del papel para la elaboración de las actas sanitarias, contribuyendo así al cuidado del medio ambiente y atender la Directiva presidencial 04 sobre "Eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papel en la administración pública", y tener oportunidad de la información, generando eficiencia en la toma de decisiones para la gestión municipal.

Que la licencia de la plataforma tecnológica es adquirida a perpetuidad, lo que brinda seguridad de la implementación del sistema en el tiempo, mediante las renovaciones de mantenimiento anual, y la protección de la información. Además, la plataforma cuenta con una interfaz amigable, la implementación de la normativa sanitaria vigente, optimiza los recursos físicos y humanos, y brinda confiabilidad para la entidad pública y el establecimiento visitado al permitir la impresión, firma digital y registro fotográfico.

Que el acuerdo Municipal N°008 del 24/05/2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2024-2027 “SOGAMOSO SOSTENIBLE CONSOLIDANDO UNA REGIÓN ESTRATÉGICA”, en el cual está inmerso el Proyecto “Fortalecimiento De La Atención Primaria En Salud Y Gestión De Determinantes Sociales Y Ambientales En E Municipio De Sogamoso. “Código BPIN # 2024157590013.

Que, en virtud de lo anterior, la gerente de contratación del municipio de Sogamoso, justifica la suscripción del contrato de arrendamiento con**, GESTION DE CLIENTES GC S.A.S. con NIT. 900459687-5,** representada legalmente por **JUAN FELIPE SALDARRIAGA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.547.535 de Envigado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se encuentra justificado el procedimiento de contratación directa con, **GESTION DE CLIENTES GC S.A.S.** con NIT. 900459687-5, representada legalmente por **JUAN FELIPE SALDARRIAGA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.547.535 de Envigado, el cual tendrá las siguientes características:

1. Causal de contratación directa	Literal (i) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala lo siguiente: "*ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*".
2. Objeto del contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA RENOVACIÒN EN EL AÑO 2026 DEL SOFTWARE **GESTOR** CON EL CUAL SE IMPLEMENTO Y SE SISTEMATIZO LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE INTERÉS EN SALUD PUBLICA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.
3. Valor del contrato.	CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($42.500.000) M/CTE
4. Forma de pago	El presupuesto disponible por esta entidad es por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($42.500. 000.oo) M/CTE los cuáles serán pagaderos en un único pago el 100%, con la actualización y renovación instalación del software, con sus respectivas pruebas, Previa presentación de certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato y presentación de los documentos que se establezcan.
5. Plazo	DIEZ (10) DÍAS / Sin superar la vigencia fiscal 2025 y sin que opere prórroga automática.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el portal de Colombia compra eficiente www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Que por tratarse de un acto de trámite no proceden recursos. (Artículo 75 ley 1437/11, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo). En consecuencia, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ANGIE MELISA RODRÍGUEZ CONDÍA
Gerente de Contratación

Proyectó: Mayra Guzmán / Abogada Contratista
Revisó: Dra. Melisa Rodríguez / Gerente de contratación